

*ORDEN de 15 de junio de 1970 referente a la Mutualidad de Catedráticos de Universidades.*

Ilmo. Sr. Consolidada económicamente la Mutualidad de Catedráticos de Universidades y comprobado que el estudio actuarial se verificó con todos los márgenes de prudencia requeridos para una Entidad de este tipo, es necesario modificar la estructura de su Consejo con el fin de incrementar su eficacia ante las nuevas tareas que se avecinan.

Estas serán fundamentalmente: El mejorar progresivamente, por un obligado espíritu de compañerismo, las situaciones de los antiguos jubilados, de sus viudas y sus huérfanos; incrementar el rendimiento financiero de las reservas de la Mutualidad a través de una útil colaboración del Comité de Inversiones con el Tesorero y, finalmente, el resolver definitivamente el problema de las necesidades de los mutualistas en los casos de enfermedad o accidente que les afecte a ellos, su esposa o sus hijos menores no incluidos en el Seguro Escolar.

Por otro lado, debe aumentarse su carácter representativo sin perder la lógica conexión con la Administración que debe poseer, de modo análogo a como ocurre con las restantes Mutualidades de Funcionarios.

Por lo expuesto y recogiendo, además, los acuerdos de algunas de las Juntas de Gobierno de dichas Universidades Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º El Consejo de la Mutualidad de Catedráticos de Universidad quedará formado por:

- Un Presidente, que será el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior e Investigación.
- Un Vocal por cada una de las Universidades estatales del país, nombrado por mayoría simple de votos por sus Juntas de Gobierno.
- Dos Vocales mutualistas jubilados, designados por el Presidente.
- Un Secretario y un Tesorero, designados por los restantes miembros del Consejo. Habrán de ser forzosamente Catedráticos de la Universidad de Madrid, en razón a la solución permanente de cuestiones en la capital del Estado.

Art. 2.º Se constituye una Comisión Permanente, integrada por los miembros señalados en los párrafos a) y d) y un representante de los grupos b) y c).

Art. 3.º En caso de inasistencia sin causa justificada expresa a dos reuniones consecutivas o cuatro alternas del Consejo, éste procederá a la remoción de los Vocales correspondientes, que serán sustituidos por otros designados por el procedimiento señalado en el artículo 1.º

Art. 4.º Los cargos serán, en principio, indefinidos, en tanto no sean declarados vacantes por las personas o Instituciones que los hayan designado. La renovación podrá producirse en cualquier momento.

Art. 5.º A propuesta del Presidente, tres Catedráticos de Universidad auxiliarán al Tesorero constituyendo el Comité de Inversiones de la Mutualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

*Provincia de Alicante*

Alcoy:

«Escuelas Parroquiales de Santa María», establecido en la calle Embajador Irlas, número 23 por el reverendo padre Cirilo Torro Durá.

*Provincia de Badajoz*

Higuera la Real:

Colegio «Nuestra Señora de las Nieves», establecido en la calle Sabio número 8, por Reverendas Dominicas del Santísimo Sacramento.

*Provincia de Burgos*

Capital:

Colegio «Hijas de Jesús», establecido en la calle San Juan de Ortega (Capascol) a cargo de la Congregación de Hijas de Jesús.

*Provincia de Cádiz*

Capital:

Colegio «Nuestra Señora de Aranzazu», establecido en el chalet «Villa Paza», La Laguna (Extramuro), por doña Carmen González Rodríguez.

*Provincia de Córdoba*

Puente Genil:

Colegio «La Inmaculada», establecido en la calle de José Antonio, número 1, a cargo de las Reverendas Filipenses.

*Provincia de Coruña (La)*

Capital:

Colegio «Cajasanz-Femenino», establecido en la carretera de los Fuertes, s/n., a cargo de Pio Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora.

Colegio «San Vicente», establecido en Lugar de Elviña, por doña Emilia González Veira.

Colegio «San Andrés», establecido en la calle de San Andrés, número 51, por don José María Alcalde Lago.

El Ferrol del Caudillo:

Colegio «Peñafort», establecido en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 74, por doña Marina Agras Mayobre.

*Provincia de Granada*

Capital:

Colegio «El Edén de las Niñas», establecido en la avenida Pinar, «Villa Doloretas», Zaidín, por doña María del Carmen Padial AzóI.

*Provincia de Madrid*

Capital:

Colegio «Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Alberto Palacios, número 19, y Angosta, número 1 —Villaverde Alto—, por doña Esperanza Pérez Martín.

Colegio «Nuestra Señora de la Puenciala», establecido en la calle Saavedra Fajardo, número 3, por don Eusebio Maroto Gómez, en Leganés.

Colegio «Santo Ángel», establecido en la calle Arroyo Fontarrón, s/n., barrio III, en Moratalaz, por don Laurentino Gallán Cano.

Colegio «Santa Gema Galgania», establecido en la calle Escalona, número 52 —Parque Aluche—, por doña Luisa Gonzalo Tajahuerca.

Colegio «Virgen de Guía», establecido en la calle Ezequiel Solano, número 107, por don Antonio Benítez Tena.

Colegio «Nazaret», establecido en la calle San Marcelo, número 26, por doña Carmen Estela Gómez Llamero.

Academia «María José», establecido en la calle de San Pátricio, número 6, por doña María Josefa Serrano Serrano.

Colegio «Gil-Díaz», establecido en la calle Sorgo, número 68, por don Santiago Gil Gil.

Colegio «San Fernando», establecido en la Travesía Palomares, número 4 —Villaverde Alto—, por doña Juana García Rodríguez.

Academia de Corte y Confección «Aracelia», establecido en la Colonia Virgen de la Paloma (bloque 5), casa C-1.ª, por doña Araceli Herrera Ferrera.

Colegio «Nuestra Señora de la Fuensanta», establecido en la Zona Residencial de Peñagrande, bloque S-6, casa número 3, bajo B, por don Marcos Lajara Bueno.

Alroccón:

Colegio «Virgen de Aranzazu», establecido en la avenida de Lisboa, número 12, por don Luis David Díaz González.

Costada:

Colegio «San Rafael», establecido en la calle General Mola, número 8, por don Rafael Fernández Ortega.

## Leganés:

Colegio «Santa Eulalia», establecido en la calle Ramón del Yerro número 12, por doña Eulalia Rodríguez Amayas.  
Colegio «San José», establecido en la calle Río Turia, número 3 casa 2, bajo A y C, por don Víctor Sánchez Llerena.

## El Pardo:

Colegio «Pío XII», establecido en la calle Primero de Octubre, número 1, por don José Miguel Bueno Rivera.

## Provincia de Málaga

## Capital:

Colegio «Kindergarten Miraflores», establecido en la calle Villafuerte, por don Jorge Bisbe Fábregas.

## Provincia de Orense

## Capital:

Colegio Guardería Infantil «Play Centre», establecido en la calle Bedoya, número 24, por doña María Encarnación Varela Lobelle.

## Monte Medo:

Colegio «Nuestra Señora de los Milagros», establecido en la calle Los Milagros por la Congregación de la Misión de Padres Paúles.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

## Capital:

Colegio «B. A. Y. C. O.», establecido en la transversal de avenida Benito Pérez Armas por don Publio Rodríguez Rodríguez.

## La Laguna:

Colegio «Los Angeles», establecido en la calle Pasteur, número 5, por doña Pilar Martín Arteaga.

## Santa Cruz de la Palma:

Colegio «Santo Domingo de Guzmán», establecido en la calle José López, s/n.—La Palmita—, a cargo de las Reverendas Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia.

## Los Realejos:

Colegio «Viera y Clavijos», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 9, bajo, por doña Jerónima Hernández González.

## Provincia de Valencia

## Capital:

«Liceo Español», establecido en la calle Doctor Sumal, número 31, por doña Vicenta María Ferris García y doña Gloria Josefa Malonda Senent.

Colegio «Los Angeles», establecido en la calle Enrique Gaspard, número 3, por don Manuel Sánchez Sánchez.

Colegio «Iris», establecido en la calle Nicolás Factor, número 4, por don Francisco Palanca Rocafill.

## Benifayó:

Centro de Estudios «Luis Vives», establecido en la calle Valencia, número 1, por don Miguel Bria Gómez.

## Catarroja:

Colegio «Vila Vila», establecido en la calle Oueca, número 6, 1.ª, por don Juan Vila Vila.

## Torrente:

Colegio «Ángel de la Guarda», establecido en la calle María Auxiliadora, número 41, por don Manuel Leal García.

## Provincia de Zaragoza

## Capital:

Colegio «Centro de Estudios Infantiles», establecido en la calle Antonio Fleita, número 11, por doña María Teresa Ibarlucea Martínez.

## Norte de África

## Ceuta:

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Sevilla, número 1, por doña María del Carmen Muñoz Ruiz y don Emilio Zamarrillo Pérez.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fargas Genís y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fargas Genís y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Francisco Fargas Genís, don Félix Alíer Riera y don José Maeda Pradell, y de las entidades «Ernesto Baumann, S. A.»; «Viuda de J. Riera, S. A.»; «Genís y Rius, S. A.» y «Colomer Heumann, S. A.» (C. Y. M. S. A.), contra las resoluciones dictadas por el Ministerio del Trabajo, Dirección General de Ordenación del Trabajo, con fechas treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmaron otras anteriores dictadas a su vez por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de treinta de enero, salvo la de la empresa «Viuda de J. Riera, S. A.», que es de diez de febrero, todas del citado año y por las que se confirman las correspondientes actas levantadas por el Inspector provincial de Trabajo a los expresados empresarios en los respectivos expedientes a efecto a ellos instruidos, sobre infracciones de normas de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Curtido, debemos confirmar y confirmamos, declarándolas válidas y subsistentes las citadas resoluciones como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos de la demanda, sin hacer expresa imposición en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerrill.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Robez.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 13 de mayo de 1970. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1968 y Balance de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1969, y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 19 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cinco de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.